
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

"Alain Cristophe Cornil Lentrein Martínez".

En los autos del Juicio de Amparo 407/2006-III promovido por Rubén Jaime Montemayor Elizondo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, se le señaló como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo de veintiocho de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarle a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, en la que el acto reclamado es: "el auto del veintisiete de enero del dos mil seis, que fija fecha para el remate, la celebración de la audiencia de remate y la resolución de fecha veinte de abril del año dos mil seis donde se declara adjudicado el bien inmueble." Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 26 de julio de 2006.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes
Rúbrica.

(R.- 234706)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 255/2006
Ordinario Civil
EDICTO

México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil seis.

Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime vs. Grupo Ciervo, S.A. de C.V.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

Vistas las constancias de autos de los que se desprende que ... se notificó ... a Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime ... del proveído de fecha veintiséis de junio del presente año ... para que ... proporcionara el posible domicilio del tercero perjudicado Realta, S.C., sin que hasta la fecha en que se dicta el presente proveído lo haya hecho ... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México" ... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala ... Notifíquese ...".

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo el número de Amparo D.C. 381/2006 como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 235208)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Octava Sala Civil
EDICTO

Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 1862//2005, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Nacional Financiera, S.N.C. hoy Ye Calpulli Resolución de Cartera, S. de R.L. de C.V., en contra de Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Diario Monitor, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 13 de julio de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 235223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Francisco Javier Espinoza Valdivia.

... En los autos del Juicio de Amparo número 482/2006-II, promovido por Felipe Luna Blas, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala y Juez Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Francisco Javier Espinoza Valdivia, se ha ordenado en el proveído de siete de agosto del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de once de agosto de esta anualidad, se señalaron las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 11 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Alejandro Hernández Guerrero
Rúbrica.

(R.- 235640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

AUGUSTO EMILIO RIVERA CASTELLANOS.

TERCERO PERJUDICADO.

EL JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, DICTO ACUERDO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A AUGUSTO EMILIO RIVERA CASTELLANOS, A QUIEN QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 166/2006-I, PROMOVIDO POR EMBARCADERO IXTAPA, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JAIRO ANTONIO BARRON SANCHEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ESTA CIUDAD Y JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON

RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, RECLAMANDO LA RESOLUCION EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 587/2005, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, DURANTE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 04/2005-2. DEMANDA QUE SE ADMITIO EN PROVEIDO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, SOLICITANDOSE INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SE DIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LA INTERVENCION LEGAL QUE LE COMPETE. Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 19, DEL ACUERDO GENERAL 76/2003, Y NUMERAL 8 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL SE LE PREVIENE A LA TERCERO PERJUDICADA PARA QUE MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU OPOSICION DE QUE SE PUBLIQUE SU NOMBRE Y DATOS PERSONALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FALTA DE OPOSICION CONLLEVA A SU ACEPTACION QUE LA SENTENCIA RESPECTIVA SE PUBLIQUE CON DICHS DATOS. SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL.

Chilpancingo, Gro., a 20 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Enrique Serano Pedroza

Rúbrica.

(R.- 234746)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Duking Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 179/2006-VI, promovido por Comercial Kneeland, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Alfonso Sandoval Yañez, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada del instrumento notarial número sesenta y seis mil novecientos veinticinco de trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante la fe del Notario Público número Noventa y dos del Distrito Federal, contra actos de la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de julio de dos mil seis, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 234734)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Transportes Mac, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 937/2006, promovido por Juan Antonio González Ramos, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de junio de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 235205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

José Martín Perales Lozano.

En los autos del Juicio de Amparo número 745/2006-II, promovido por Napoleón Gómez Urrutia y otros, contra actos del Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que, en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 2 de agosto de 2006.

El Secretario

Lic. Rito Daniel Villanueva Magdaleno

Rúbrica.

(R.- 235649)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estado de México

**H. Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 614/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por David J. Galicia Espinoza, en contra de Raúl Contreras Gomora, se señalaron las trece horas del dieciocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: el inmueble ubicado en carretera Toluca, Almoloya de Juárez en Santiaguillo Tlalcilalacali, kilómetro siete en el Municipio de Almoloya de Juárez, Municipio de Toluca, el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el volumen 360, libro primero, sección primera a fojas 89 bajo la partida 743-15007 del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con el licenciado Baldemar Hernández Vargas; al sur 38.00 metros con Antonio Hernández; al oriente 62.00 metros con carretera Toluca Almoloya de Juárez; al poniente 45.00 metros con Doctor Juan Jorge García Salgado, con una superficie aproximada de 1,862.00 metros cuadrados inmueble que se encuentra a nombre de Raúl Contreras Gomora como se acredita con escritura pública 21668 del volumen 388, ante el notario público número 05 licenciado Manuel Lechuga Gil de fecha veinticuatro de octubre de 1994; el Juez ordeno su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo como base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$3,092,000.00 (tres millones noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se expide el presente edicto en fecha catorce de agosto del año dos mil seis.

Doy fe.

La Secretario
Graciela Tenorio Orozco
Rúbrica.

(R.- 235613)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: MORENO BLANCO BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OBRAS ESPECIALIZADAS XXI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JORGE MIGUEL CAMARENA CAMACHO.

JOSE LUIS LECHUGA MARTINEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 537/2006, ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DICTADOS EN EL TOCA 67/2006, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE DICTO AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER A LOS PRECITADOS TERCEROS PERJUDICADOS, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy
Rúbrica.

(R.- 235137)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México
“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

NOTIFICACION

En la Causa Penal 33/2002-II, que se instruyó a Manuel Martínez González, alias “La Mojarra” o “El Manuelito”, por el delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y otro, la jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, dictó un acuerdo para que la persona física o moral, interesada en el vehículo marca Ford, tipo pick up, color gris, serie 3EFTDF1726IMA36576, placas de circulación 661LWE, del Distrito Federal, comparezca a recogerlo ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con sede en México, Distrito Federal, previa acreditación de la propiedad; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de julio de 2006.

Por acuerdo de la Titular, la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. Mónica Cruz Guzmán

Rúbrica.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales
en el Estado de México, encargada del despacho por ministerio de Ley, en términos del artículo 161
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por gozar la Titular del primer periodo vacacional
correspondiente al año de dos mil seis, misma que actúa con secretaria que da fe

Lic. Blanca Serna Calderón

Rúbrica.

(R.- 235836)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Anaíd Melgar Correa.

En el Toca número 1387/2005/4, cuaderno de amparo, juicio especial hipotecario promovido por Solución de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V. en contra de Angel Gonzalo Melgar Correa y otra, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Luis Colín Alvarez y María de Lourdes Franco Blanco, quedando a disposición de la tercera las copias de traslado en esta Sala, sito en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 235682)

Fe de erratas al edicto derivado del juicio seguido por Estrada Ortíz de Montellano Mario Jaime en contra de Grupo Ciervo, S.A. de C.V., Toca 255/2006, publicado el 15 de agosto de 2006.

En la Primera Sección, página 104, en la primera línea del párrafo primero, se omitió lo siguiente:

México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil seis.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal II-854/2005
“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

En el juicio de amparo del número anotado al margen promovido por Arturo González Villarreal, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Papasquiaro, Durango y otras autoridades, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“Durango, Durango, a veintidós de marzo del dos mil seis.

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese para que surta sus efectos legales, el oficio 173/06 del Juez Mixto de Primera Instancia de Topia, Durango, mediante el cual devuelve debidamente diligenciada la requisitoria 5/2006, que se envió para emplazar a juicio a la tercero perjudicada Socorro Martínez Gandarilla.

Por otra parte, vistos los autos del presente juicio de garantías, de los que se advierte que no fue posible emplazar a juicio a los terceros perjudicados Rafael Leove, Laureano Martínez Gandarilla, Concepción Martínez Gandarilla, María del Socorro Martínez Gandarilla, María Elena Martínez Gandarilla y Emma Ofelia Martínez Gandarilla.

En mérito de lo anterior, toda vez que este Juzgado ya agotó los medios pertinentes para localizar el domicilio de dicha tercero, sin resultados positivos, en esas condiciones, realícese la correspondiente notificación por medio de edictos, con fundamento en los artículos 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2o., de la Ley de Amparo, los que serán a costa del quejoso, y deberán contener una relación sucinta de la demanda por lo que al efecto, se les hace saber que Arturo González Villarreal, promovió demanda de amparo contra actos del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal y Director de Obras Públicas Municipales, todos de Santiago Papasquiaro, Durango, a quienes les reclama las órdenes verbales o escritas que giraron para que fuera desposeído y despojado del terreno de su propiedad, así como la ejecución material de dichas órdenes. En tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a Rafael Leove, Laureano Martínez Gandarilla, Concepción Martínez Gandarilla, María del Socorro Martínez Gandarilla, María Elena Martínez Gandarilla y Emma Ofelia Martínez Gandarilla, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento y prevengase a la parte quejosa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tres días, a recoger los edictos ordenados a fin de contratar la publicación respectiva, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de mil pesos con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Álvarez Troncoso, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante la licenciada Rosana López Flores, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles”.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fielmente con su original que obra en el Juicio de Amparo número II-854/2005, promovido por Arturo González Villarreal, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Papasquiaro, Durango y dos autoridades más, y se certifica hoy día de su fecha de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Durango, Dgo., a 22 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 234729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz.

En los autos del Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, ante este Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: "Se comunica a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveída de fecha ocho de mayo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, correspondiéndole el número de Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, consistentes en: **"Primero.-** En la nulidad de todo lo actuado en el expediente número 47/05 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, de Ecatepec, con residencia en Coacalco, México, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión que promovió el señor Mario Pérez Ayala, contra, Julio Andalla Ortíz y Ana María del Carmen Ruiz Saavedra; juicio al que considero se llevó a cabo en forma fraudulenta, por considerar que los señores Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz simularon el juicio que ahora impugno, para tratar de cancelar la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, sobre mi propiedad de la cual me referiré en los antecedentes que expreso más adelante por haberse simulado, de que se me llama a juicio mediante un emplazamiento en un domicilio que ahora me entero pertenece al que dice ser actor en ese juicio, y sorprenden al personal actuante del Juzgado, haciéndole creer que se me notifica de dicho juicio del cual considero nulo y fraudulento, por no haber sido oída y vencida ya que nunca fui emplazada en forma legal, y además por considerar que las personas que he dejado referidas simulan haber celebrado un contrato de compraventa para poder tener el derecho de accionar; mismo juicio que actualmente tengo conocimiento se dictó sentencia definitiva concediendo la acción de usucapión que simularon los terceros perjudicados, y como consecuencia de ordena al registrador la cancelación sobre los antecedentes de mi propiedad.- Y **Segundo.-** La anotación sobre cancelación en los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, de los municipios de Ecatepec y Coacalco, México, que pretende realizar el C. Registrador en cumplimiento a la orden que decreta el Juez respecto de ese juicio fraudulento, respecto del inmueble de mi propiedad que aparece en esa oficina bajo la partida número 413, volumen 1085, libro primero, sección primera, de fecha 26 de febrero de 1992 hecha a mi nombre Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, por consecuencia de la sentencia que dicta la autoridad ordenadora."

Indíquesele a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de julio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 235312)

Poder Judicial del Estado de Yucatán
Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial
Secretaría
EDICTO

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores de la persona moral denominada "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 66/98 relativo al procedimiento de quiebra promovido por el señor licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, licenciada en derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán a dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.- Vistos: para dictar sentencia declaratoria de extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores, en el presente procedimiento instado por el licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como Apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón, y

RESULTANDO:- **Primero.-... Segundo.-** CONSIDERANDO:- **Primero.- Segundo.- Tercero.-** Por lo considerado y fundado, es de resolverse y se resuelve:- **Primero.-** Se declara que ha concluido el presente procedimiento de quiebra instado por el licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como Apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón por falta de concurrencia de acreedores, teniendo esta sentencia los mismos efectos que la de la revocación; en consecuencia,- **Segundo.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado para que sirva hacer la cancelación de las inscripciones de los registros mercantiles y de la propiedad, relacionadas con la declaratoria de la quiebra de la sociedad mercantil denominada "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable, y al Director de las Oficinas de Correos, ahora Servicio Postal Mexicano, y Telégrafos de esta Ciudad, para hacerles saber esta resolución.- **Tercero.-** Gírese atento oficio al Ministerio Público Federal para comunicarle esta determinación.- **Cuarto.-** Se levanta el arraigo decretado sobre la persona del señor Alberto Cámara Patrón, y para su efectividad, gírense atentos oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación, así como a las embajadas de Belice, Guatemala y los Estados Unidos de América.- **Cuarto.-** Notifíquese y publíquese esta resolución en los mismos términos en que se hizo la sentencia de declaración de quiebra, y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada Margarita Ayora Herrera. Lo certifico.- Dos rúbricas".

Y como está mandado en el punto resolutivo cuarto de la resolución cuyo extracto se transcribe y con fundamento en los artículos 16 y 23 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 26 de mayo de 2006.
La C. Actuarial del Juzgado Primero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán
Lic. Esmeralda Selene Briceño Alvarado
Rúbrica.

(R.- 235712)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/522979/2006
Expediente CNBV.312.211.25 (548.U-631)

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Mixteca, S.A. de C.V.

Orquídea No. 21

Fraccionamiento Jardines del Sur

69000, Huajuapán de León, Oax.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de noviembre de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-735 de fecha 26 de enero de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$23'800,000.00 (veintitrés millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 18,000 acciones serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 5,800 acciones serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-”

Atentamente
México, D.F., a 14 de julio de 2006.
El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 235667)

SHINONG INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2006, los accionistas de Shinong Internacional, S.A. de C.V., tomaron el acuerdo de reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), para quedar en un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Atentamente
México, D.F., a 24 de julio de 2006.
Gerente Administrativo
Sergio Carreón Flores
Rúbrica.

(R.- 234754)

ENDEMOL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Mediante resoluciones por votación unánime de los accionistas de Endemol México, S.A. de C.V. (la “sociedad”) adoptadas con fecha 20 de diciembre de 2001, se aprobó la cancelación de las 3'220,000 (tres millones doscientas veinte mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, del

capital mínimo o fijo de la sociedad, emitidas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 21 de septiembre de 2001, y en consecuencia se aprobó: (i) reducir el capital mínimo o fijo de la sociedad por la cantidad de \$3'220,000.00 M.N. (tres millones doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), para quedar en \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional y, (ii) la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

La presente publicación se hace a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.

Delegada Especial

María Azucena Domínguez Cobián

Rúbrica.

(R.- 234812)

PROCESAR, S.A. DE C.V.

EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

TERCER AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas el día 27 de noviembre de 2002, en la cual se acordó disminuir el capital social en su parte variable con el fin de cumplir con el principio de igualdad corporativa previsto en sus estatutos sociales (en lo sucesivo la asamblea), mediante el reembolso de una acción anteriormente perteneciente a Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico (en lo sucesivo, Banco del Atlántico) a favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (antes Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital).

La disminución de capital social suscrito y pagado representativo de la parte variable de la sociedad mencionada en el párrafo que antecede, se acordó sujetarla a la condición suspensiva de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorizara.

El día 1 de junio de 2006, mediante oficio número 366-I-DG-152/05, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la opinión favorable en relación con los términos y condiciones acordados en la asamblea, otorgando a Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, la autorización para reducir su capital social en su parte variable, por la cantidad de \$3'876,379.862069 (tres millones ochocientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 862069/1000000 moneda nacional).

En virtud de la disminución del capital social resuelto por la asamblea, el capital social de la sociedad en su parte variable ascenderá a la cantidad de \$58'145,697.931037 (cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 931037/1000000 moneda nacional), mientras que su capital fijo permanecerá sin cambio alguno en \$31'011,038.89655 (treinta y un millones once mil treinta y ocho pesos 89655/100000 moneda nacional), sumando un capital social total de \$89'156,736.827587 (ochenta y nueve millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 827587/1000000 moneda nacional).

México, D.F., a 27 de julio de 2006.

Procesar, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. José Antonio Ducoing Arvizu

Rúbrica.

(R.- 234859)

GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para efectos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., celebrada el 31 de julio de 2006, se aprobó disminuir el capital social fijo en la suma de \$120,000,000.00, mediante un reembolso proporcional a todos los accionistas de \$0.74016843063 por acción, sin cancelarse las acciones respectivas como lo estipulan los estatutos sociales.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado de la Asamblea

Alejandro Sepúlveda de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 234895)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Puertos de México

Lázaro Cárdenas

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/LAC/02/06

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA SUPERFICIE FEDERAL TERRESTRE EN EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN, PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA, DE USO PUBLICO PREFERENTE PARA LA OPERACION DE MINERALES A GRANEL Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS DERIVADOS DEL ACERO

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (en adelante el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 54, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera; 6o., 7o., 72, 73 y 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; y en las demás normas aplicables; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme al título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), para la administración integral del Puerto (en adelante la concesión), con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos, así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración,

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/LAC/TUP/02/06 (en adelante el concurso), que cuenten con un capital contable o patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos M.N.) y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente (en adelante el conjunto).

Con sujeción a lo que se establece en las secciones 9 y 10 de esta convocatoria, podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es persona moral extranjera, persona física en general, o grupo, deberá acreditar que ha cedido, en forma irrevocable, en favor de una sociedad mercantil mexicana (en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100% en los términos de la Ley de Inversión Extranjera) los derechos y obligaciones de que sea titular como ganador y adjudicatario del concurso, entre ellos el derecho de celebrar el contrato, objeto del concurso. El ganador y adjudicatario del concurso deberá tener el control de la sociedad mercantil mexicana que se forme, y los integrantes de ésta que no hayan participado en el concurso (socios o accionistas) deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. Dicha sociedad mercantil mexicana deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador y adjudicatario del concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos (en adelante el pliego de requisitos), que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: bases, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del concurso; los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas, o de descalificación, o de revocación y sus consecuencias; la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el concurso, y el correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato que, con motivo de la realización del concurso, en su caso se adjudique, y que deberá otorgar la signataria de dicho contrato; prospecto descriptivo, el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del Puerto, la ubicación, colindancias, usos y restricciones, de la superficie federal terrestre en la que se establecerá la terminal objeto del concurso, así como la forma de operación de ésta, y sus posibles usos y restricciones, la información relativa a las áreas de uso común del Puerto y los montos, tanto del pago inicial como de la cuota fija de la contraprestación, a que se refieren las fracciones i) y ii) del apartado 1.4.5 de esta convocatoria, respectivamente; y Terminal, la infraestructura portuaria, de uso público preferente para la operación de minerales a granel, y adicionalmente para productos manufacturados derivados del acero, chatarra, fertilizantes, productos cementantes y químicos a granel (en adelante los productos), que se podrán manejar en sacos o supersacos, que la signataria del contrato, objeto del concurso, deberá construir y equipar, y que se ubicará en la Isla de Cayacal, en la parte sureste del Puerto, en la superficie federal terrestre que se indica en el apartado 1.1 siguiente, con las características que se señalen en el prospecto descriptivo.

1. Objeto del concurso.

Es objeto del concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que se integra. El conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivado de la concesión (en adelante el contrato), para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre, de aproximadamente 201,968.89 metros cuadrados, libre de construcciones y edificaciones, sin ningún tipo de servicio, pero que contará con la infraestructura para conectarse a los servicios de energía eléctrica y agua cruda, así como a la vía de ferrocarril, y con acceso terrestre, con un frente de agua de 650 metros lineales aproximadamente, el cual se localiza en la parte norte de la superficie federal terrestre, conforme se especifique en las bases y en el prospecto descriptivo, que deberá destinarse, total o parcialmente, conforme a lo establecido en el apartado 1.2 siguiente, a la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de la primera etapa y, en su caso, de la segunda etapa de la Terminal. El contrato tendrá una vigencia inicial de 25 (veinticinco) años, con posibilidad de prórroga de hasta 10 (diez) años más, conforme se indique en las bases.

1.2. La signataria del contrato podrá usar y aprovechar la superficie federal terrestre que se indica en el numeral 1.1 anterior de acuerdo a lo que se indique en las bases, en el prospecto descriptivo y en el contrato, y conforme a lo siguiente:

1.2.1. Deberá construir y operar la Terminal, en una o dos etapas, en la superficie federal terrestre que se indica en el numeral 1.1 anterior, conforme a lo siguiente:

i) Para el desarrollo de la primera etapa de la Terminal, se entregará a la signataria del contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles, siguientes a la fecha en la cual quede registrado el contrato ante la Secretaría, una superficie federal terrestre de aproximadamente 103,089.59 metros cuadrados, con las colindancias que se indiquen en el prospecto descriptivo, con un frente de agua de 350 (trescientos cincuenta) metros lineales aproximadamente, localizado al norte de esta superficie terrestre (en adelante Zona Uno de Desarrollo);

ii) Para el desarrollo de la segunda etapa de la Terminal, se entregará a la signataria del contrato la superficie federal terrestre restante de aproximadamente 98,879.30 metros cuadrados, con las colindancias que se indiquen en el prospecto descriptivo, con un frente de agua de 300 (trescientos) metros lineales aproximadamente localizado al norte de esta superficie terrestre (en adelante Zona Dos de Desarrollo);

iii) La Zona Dos de Desarrollo, señalada en el inciso ii) anterior, podrá ser solicitada a la API por la signataria del contrato, dentro del plazo máximo establecido para ello en las bases, o necesariamente le será entregada a la misma si se cumplen los volúmenes de carga en la operación de la primera etapa de la Terminal que se indiquen en las bases, previo cumplimiento de los requisitos que se fijen en dichas bases, y

iv) Para el establecimiento de cada una de las etapas de Terminal, señaladas en los incisos i) y ii) anteriores, la signataria del contrato deberá construir, por su cuenta y costo: las áreas de muelles a lo largo del frente de agua de cada Zona de Desarrollo señaladas en los incisos i) y ii) anteriores; el dragado del paramento de los muelles, así como el dragado necesario para la adecuada operación de la Terminal; el señalamiento marítimo correspondiente; y los patios de maniobras y/o almacenes, que deberán contar con espuela de ferrocarril para la carga y descarga de los productos, debiendo la API instalar vía de ferrocarril a pie del área por ceder, en el entendido de que la construcción de las obras e instalaciones de cada etapa de la Terminal, su equipamiento, señalado en el numeral 1.2.2 siguiente, así como la entrada en operación de cada etapa de la Terminal, deberán realizarse conforme a los términos que se establezcan en las bases y dentro de los plazos máximos señalados en las mismas.

En el caso de que a la signataria del contrato no solicite a la API la Zona Dos de Desarrollo, conforme al inciso iii) anterior, o no se le entregue porque no se den los volúmenes de carga (que se indiquen en las bases) en la operación de la primera etapa de la Terminal, la API podrá disponer libremente de dicha Zona Dos de Desarrollo, y de su frente de agua, de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, en las bases y en el contrato.

1.2.2. Para cada una de las etapas de la Terminal, señaladas en el numeral 1.2.1 anterior, la signataria del contrato deberá equiparlas, de acuerdo a lo establecido en el prospecto descriptivo y en las bases.

1.3. La signataria del contrato podrá usar, aprovechar y explotar la superficie federal terrestre que se indica en el numeral 1.1 anterior y, en su caso, el área de ampliación que se indique en las bases, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 anterior, y proporcionar en la Terminal que construya, equipe, use, aproveche, opere y explote, en una o en ambas etapas, los servicios portuarios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y que consisten principalmente en la recepción, carga/descarga, llenado/vaciado, almacenamiento y despacho de los productos, por lo que incluye las operaciones de transferencia de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre, o viceversa, así como los servicios de acarreo y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la Terminal y los conexos que se indiquen en las bases (en adelante los servicios), en los términos de esta convocatoria, de las bases, del prospecto descriptivo, del contrato y de las Reglas de Operación del Puerto, sin más limitaciones que las establecidas en dichos documentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales correspondientes, en el entendido de que, al término del contrato, la superficie federal

terrestre que la signataria del contrato use, aproveche y explote, incluyendo su frente de agua y, en su caso, el área de ampliación que se indique en las bases, así como las obras e instalaciones de que se integre la Terminal, en una o en ambas etapas, y las demás obras que se construyan o instalen en forma permanente sobre dicha superficie federal terrestre, con sus modificaciones o adaptaciones, pasarán, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, a la API.

1.4. La obligación de la signataria del contrato de:

1.4.1. Realizar los estudios técnicos necesarios para la construcción de la primera etapa y, en su caso, de la segunda etapa de la Terminal, así como construir las obras marítimas y de dragado del paramento de los muelles para la adecuada operación de la Terminal, y establecer y mantener el señalamiento marítimo correspondiente;

1.4.2. Construir cada etapa de la Terminal en los plazos, términos y condiciones establecidos en esta convocatoria y en las bases;

1.4.3. Cumplir con los volúmenes mínimos de manejo de productos que se establezca en las bases durante los primeros 10 (diez) años de operación de la Terminal;

1.4.4. Proporcionar, en los términos que se señalen en las bases y en el prospecto descriptivo, el mantenimiento a las obras e instalaciones, a los equipos y demás bienes de la Terminal, así como contratar y mantener vigentes, para las mismas, seguros de instalaciones y de responsabilidad civil, y

1.4.5. Pagar a la API una contraprestación que, con sujeción a lo que se establezca en las bases y en el contrato, estará integrada por:

i) Un pago inicial en pesos, más el IVA correspondiente, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, a la fecha de la firma contrato, por el monto que se señale en el prospecto descriptivo, por la adjudicación del conjunto y la firma del contrato;

ii) Una cuota fija en pesos, más el IVA correspondiente, que se consignará en el prospecto descriptivo, pagadera por mensualidad anticipada, como se indique en las bases, sujeta a actualización durante la vigencia inicial del contrato, por el uso, aprovechamiento y explotación de cada metro cuadrado del área por ceder, que efectivamente se entregue a la signataria del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1 anterior, donde la signataria del contrato construirá la primera etapa y, en su caso, la segunda etapa de la Terminal, empezándolo a cubrirla a la API a partir del 13o. (treceavo) mes siguiente a la fecha en la que se le entregue cada una de las zonas de desarrollo que se indican en el numeral 1.2.1 anterior, o a partir de la fecha en la que entre en operación la etapa de la Terminal que corresponda a dicha zona de desarrollo, lo que ocurra primero, y hasta que concluya la vigencia inicial del contrato.

iii) Una porción variable en pesos, más el IVA, sujeta a actualización durante la vigencia inicial del contrato, que se causará y se pagará, como se indique en las bases, y que ofrezca aplicar a las toneladas de productos que se embarquen o desembarquen mes tras mes en la Terminal.

1.5. Manejo de mercancías de comercio exterior. Durante la vigencia del contrato, la signataria del mismo, deberá proporcionar en la Terminal los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por lo que la misma deberá solicitar y obtener, en forma particular, previamente al inicio de operaciones de la primera etapa de la Terminal o, en su caso, de ambas etapas de la Terminal, la autorización necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, en su reglamento y en las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y en las demás disposiciones que se encuentren vigentes.

2. Coordinación del concurso. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al concurso, los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso, deberán dirigirse a la API, a la atención de su Director General, Ing. Jesús Armando Palos Nájera, al domicilio que se indica en el numeral 3 siguiente.

3. Domicilio oficial del concurso. El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al concurso será el ubicado en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, Lázaro Cárdenas, Michoacán, código postal 60950 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, con por lo menos 3 (tres) días hábiles, de anticipación, mediante circular informativa a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar al cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al concurso.

4. Procedimiento del concurso. El procedimiento del concurso se integra por las siguientes fases: entrega del pliego de requisitos; calificación de interesados a las siguientes etapas; venta de bases; inscripción y participación; presentación de proposiciones y fallo del concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el pliego de requisitos y en las bases. El Titular del Órgano Interno de Control en la API, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, auditará las diferentes etapas del concurso.

5. Entrega del pliego de requisitos y venta de bases. Desde la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 14:00 horas del 6 de septiembre de 2006, los interesados en participar en el concurso, deberán acudir al domicilio oficial, para que, contra la entrega de una manifestación escrita de su interés o solicitud, en original y una copia, debidamente firmadas, en la que deberán indicar los datos generales del

interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican, y las razones por las cuales están interesados en participar en el concurso, obtengan el pliego de requisitos, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá entregarse a la API, en el domicilio oficial, de 9:00 a 14:00 horas, entre el 21 de septiembre de 2006, y a más tardar a las 14:00 horas del 22 de septiembre de 2006. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores.

Las bases podrán ser adquiridas entre el 3 de octubre de 2006 y a más tardar las 14:00 horas del 5 de octubre de 2006 en el domicilio oficial, únicamente por los interesados que, en los términos del pliego de requisitos, hayan resultado calificados, previa entrega de una copia de la constancia de calificación obtenida y el pago de las mismas. Las bases tendrán un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

6. Participación. Únicamente podrán participar en las siguientes etapas del concurso los interesados calificados que hubieran adquirido las bases y se hubieran inscrito en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las bases.

7. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas, los días 14 y 22 de noviembre de 2006, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

8. Fallo. La API, para emitir el fallo del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar la mejor calidad de construcción de las obras e instalaciones de que se integrará la infraestructura portuaria de la Terminal; **b)** el plan operativo y de negocios que, en los términos de las bases, cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el desarrollo de la Terminal y con la mejor calidad de los servicios; **c)** los demás criterios que se establezcan en las bases; y **d)** la propuesta o propuestas económicas que se presenten, que se considerarán solventes si resultan superiores al valor técnico de referencia, como se establezca en las bases.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquel que en su propuesta económica acepte cubrir a la API los pagos que se indican en los incisos i) y ii) del numeral 1.4.5 de esta convocatoria, y ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, como se detalle en las bases, siempre que la oferta resulte superior al valor técnico de referencia a que se alude en el párrafo anterior.

El acto de fallo del concurso se llevará a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del día 30 de noviembre de 2006, conforme se indique en las bases.

9. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Tanto los participantes en el concurso como la signataria del contrato deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se indiquen en las bases, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

10. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el concurso las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello. Tampoco podrán hacerlo quienes operen una terminal de usos múltiples en el Puerto, o una instalación o terminal de usos múltiples o una instalación para el manejo de granel mineral en el puerto de Manzanillo, Colima, ni sus filiales o subsidiarias de éstas.

11. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las bases.

La API podrá, hasta con diez (10) días naturales, de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos, en las bases y en el prospecto.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 18 de agosto de 2006.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

El Director General

Ing. Jesús Armando Palos Nájera

Rúbrica.

(R.- 235709)